



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA CRONOLOGIA Y ANTECEDENTES HISTORICOS

Corría el año 1702. La Guerra contra el Rey Felipe V se hizo inevitable. En la Real Chancillería corrió la alarma como la pólvora y fue en despacharse carta a las Ciudades que inexorablemente deberían de auxiliar, apoyar y contribuir a la Corona. Las provincias de ultramar serían por aquel entonces la llave económica para el sostenimiento del Imperio. La Ciudad de Santa Cruz de La Palma, sería su instrumento y arma con notables argumentos debido al próspero comercio con América, Flandes, Portugal o Italia. ¿Hay abogados de nuestro Real Concejo? No majestad, no se ha creado tal. Pues hágase y que se ocupen de cursar informaciones a los Virreinos.

En 1702, con aquel conflicto, se creó el germen del Real Consejo Jurista de Canarias o Colegio de Abogados como lo conocemos en la actualidad y La Palma dio muestras de fidelidad, aprestándose, por culpa de su monopolio comercial, para recibir el embate de la guerra. El año 1703 fue crucial para demostrarlo y en 1704, en plena contienda, asegurado el envío de plata americana y ganada toda la América para la causa de don Felipe V, con numerosas refriegas con los británicos, portugueses y holandeses, llegó la recompensa. **Se crea real colegio por su leal defensa en 1704.** Una norma en esta Muy Noble y Leal Ciudad, denominada de ilustre historia, que ya venía desde al menos el 24 de junio de 1558 en ser capital asidua del conocimiento, interpretación y aplicación de las leyes por jurisconsultos con la creación en aquella fecha del primer Juzgado de Canarias.

Fueron sus abogados los que, entre otros hechos históricos, adelantaron notablemente la sociedad de su época, bien como Don Antonio José Álvarez de Abreu, primer marqués de la regalía, Ministro del Consejo y Cámara de Indias, abogado de los Reales Consejos, (Santa Cruz de La Palma, 1683 – Madrid, 1756) defendiendo la hacienda pública, o Don Anselmo Pérez de Brito (Villa de Garafia, 1728 – Santa Cruz de La Palma, 1772), quién dedicara su vida a una lucha ininterrumpida a favor de los derechos políticos para todos los ciudadanos sin distinción de clases con el trascendental pleito, por el que los regidores perpetuos insulares perderían todos sus derechos en favor de los representantes del pueblo elegidos democráticamente. Hito histórico que se venía en reconocer por primera vez en España por Sentencia de diciembre de 1771. Un siglo prodigioso gestado desde el siglo XVI como ciudad con licenciados en leyes, secretarios y próceres dedicados al estudio y aplicación del derecho y en continuo contacto con el resto de Europa.

Es la necesidad política la que lo crea y encumbra y es esa misma necesidad, como reacción a la envidia y a otros desarrollos, la que lo posterga a

finales de ese mismo siglo y que lleva, incluso, a la permuta con Francia, por poco tiempo, en 1797, razón que lo obligó a abrirse a otras influencias de derecho comparado, Francia, Alemania y Reino Unido principalmente, en el siglo XIX y a prácticamente separarse de la jurisprudencia de la Real Audiencia hasta la revolución de 1868.

Ya en el último cuarto del siglo XIX, concretamente el día **1 de Enero de 1.875 el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma tal y como lo conocemos en la actualidad se constituye**, oficialmente como colegio profesional de partido, cuando el Partido Judicial de Santa Cruz de La Palma abarcaba, como único partido judicial insular, la isla de La Palma, siendo por ello el ámbito territorial del mismo desde su fundación la totalidad de la Isla. En el primer cuarto del siglo XX, y concretamente el día 1 de marzo de 1913, por Real Orden de 16 de enero de 1913, dictada de conformidad con la ley de 11 de julio de 1912, se crea el Partido Judicial de Los Llanos de Aridane, dividiéndose la isla en dos Partidos Judiciales, pero el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma, siguió actuando en todo el ámbito insular, sin dejar de hacerlo en momento alguno.

El auge resurge con la incorporación y adscripción de varios abogados de renombre ya en el siglo XX como los Pérez Díaz y Pérez González (Ministro). No dejando de crecer hasta la actualidad con un censo de tres mil colegiados y, poco a poco, recuperando su notable importancia y relegada historia.

En la actualidad por la Ley 10/1990, de 23 de mayo de Colegios Profesionales de Canarias, se establece como ámbito territorial mínimo de los Colegios Profesionales de Canarias el de una de las siete islas.

El Colegio se considera heredero de la trayectoria tricentaria de la Corporación desde su ya lejana creación hasta el presente, asumiendo el respeto por las costumbres y tradiciones acuñadas durante tan dilatado período de existencia, tales como el Patronazgo de la Santísima Virgen de las Nieves y la participación institucional en su festividad o en cualquier otra preexistente y sin que tales advocaciones o patrocinios signifiquen adscripción religiosa o ideológica del Colegio o de sus colegiados.

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige en la actualidad por la Ley 10/1990, de 23 de Mayo, de Colegios Profesionales de Canarias y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 277/90, de 27 de Diciembre; El Estatuto General de la Abogacía; la Legislación básica del Estado sobre la materia; las Normas Deontológicas; sus Estatutos particulares y el Reglamento de Régimen Interno que los desarrollen, así como por los acuerdos válidos de la Asamblea General, del Consejo General de la Abogacía, del Consejo Canario de Colegios de Abogados, en su caso, y de sus propios órganos de gobierno.

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma es el órgano rector de la Abogacía dentro de su ámbito territorial, para el ejercicio de cuantas funciones se le reconocen a estas Corporaciones en el Estatuto General de la Abogacía y en las Leyes, de las que cabe destacar por su notoria importancia el servicio de orientación y asistencia jurídica y la organización del Turno de Oficio y asistencia Letrada a aquellas personas físicas que careciendo de medios suficientes así lo solicitaren y les fuere reconocido tal derecho.

La institución del abogado de pobres nació en la Edad Media. Era el encargado de la defensa y asistencia gratuita de los indigentes. En la época

medieval, como luego en la moderna, se era consciente del elevado número de pobres que existía, y en función de principios cristianos vinculados a la caridad, se consideró que debían contar con algunas garantías en los juicios.

En muchos textos legales de la Edad Media comenzó a perfilarse la obligación de algún tipo de ayuda para los pobres cuando se encontraban frente a la justicia. Esta obligación moral y legal se hizo más evidente cuando se fueron complicando los procesos judiciales con la recepción del derecho romano y canónico.

Ante esta sofisticación se hizo necesaria la asistencia de un letrado, es decir, de una persona versada en Derecho. De ese modo, también los necesitados deberían contar con un letrado, el abogado de pobres, que ofrecería gratuitamente esa asistencia jurídica y la defensa ante un tribunal. Es en el siglo XIV cuando se generaliza esta institución, que pasa a ser regulada.

Los Reyes Católicos dedicaron especial atención a todo lo relacionado con la justicia, habida cuenta de que era una de las principales competencias de la soberanía real. Pues bien, también se ocuparon de regular la figura del abogado de pobres.

Desde un primer momento, pero sobre todo desde finales del siglo XVIII las Asociaciones de Juristas y posteriormente los Colegios de Abogados instituyeron el turno anual de oficio, ya claro precedente de los actuales servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de oficio. De manera ininterrumpida, en épocas, incluso, de manera completamente altruista, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma y sus colegiados han asumido y hecha suya esta función de defensa de los derechos e intereses de los más desfavorecidos, cumpliendo una función social inestimable mediante la promoción de la justicia pro bono y la defensa y organización del servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Gratuita a colectivos con mayor grado de vulnerabilidad tales como mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, menores, tercera edad, detenidos, extranjeros o personas privadas de libertad internadas en centros penitenciarios.

Son fines esenciales de esta Corporación la ordenación del ejercicio de profesión; la representación exclusiva de la misma; velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y por la defensa de sus derechos e intereses; asegurar el cumplimiento de las normas deontológicas; la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la Sociedad; la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y de la función social que a la Abogacía corresponde; la promoción y defensa de los derechos humanos, así como colaborar con las Administraciones Públicas canarias en el ejercicio de sus competencias y en la promoción y mejora de la Administración de Justicia.

